

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

Sería el caso adelantar la diligencia programada para el 1 de febrero hogaño, sino fuera porque se evidencia una solicitud allegada por la abogada YENI YENINE CASTELLANOS MARTÍNEZ (índice 063), conforme a la cual solicita la reprogramación de dicha audiencia como quiera que sus poderdantes otorgaron poder el 31 de enero anterior y remitieron el link del expediente en esta fecha, sin que se tenga el tiempo suficiente para la verificación y estudio del mismo.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que en auto anterior se reconocieron a los señores WILSON DANIEL CÁRDENAS PERUGACHI y YESID ALEJANDRO CÁRDENAS PERUGACHI como sucesores procesales de FERNANDO CÁRDENAS (Q.E.P.D.), quienes otorgaron poder a la abogada en mención, y toda vez que la diligencia que se va a adelantar es la contenida en el artículo 501 del C.G.P., en la que las partes deberán aportar los inventarios y avalúos respectivos, y siendo procedente la solicitud a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, así como evitar futuras nulidades, el Despacho Dispone:

1. RECONOCER como apoderada judicial de los señores YESID ALEJANDRO CÁRDENAS PERUGACHI y WILSON DANIEL CÁRDENAS PERUGACHI, a la abogada YENI YENINE CASTELLANOS MARTÍNEZ, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

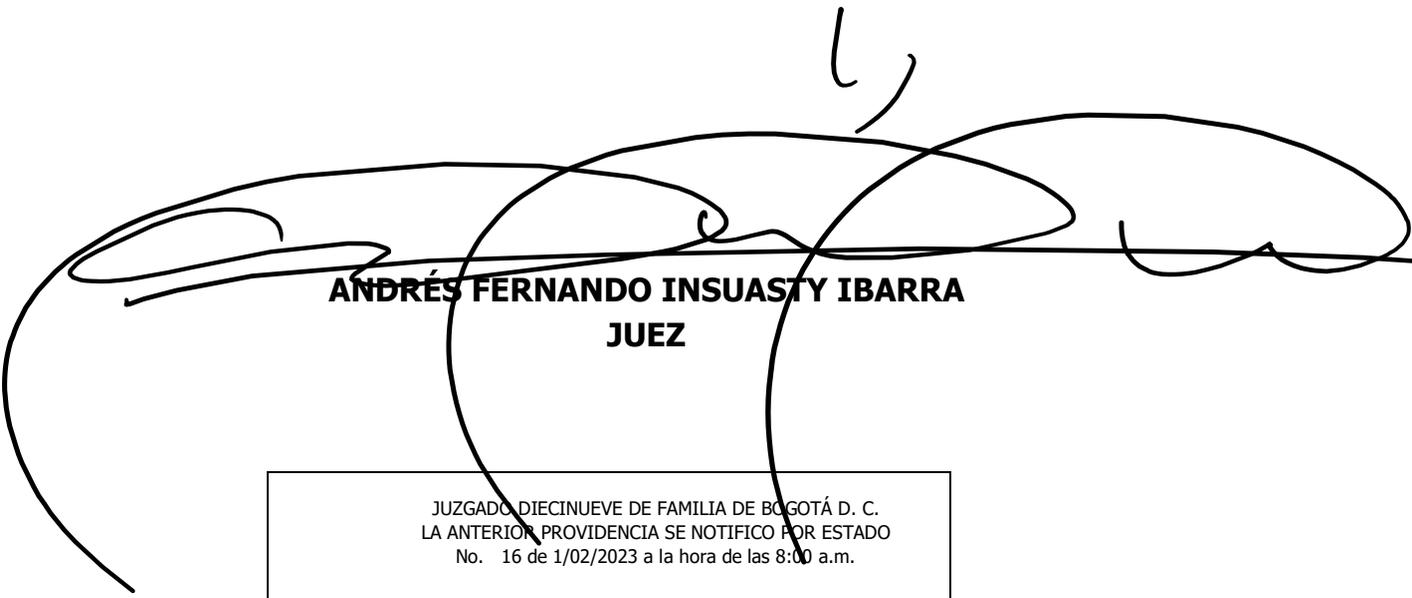
2. REPROGRAMA POR ÚLTIMA VEZ la audiencia fijada en auto de 26 de octubre de 2022, para el 23 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 2:30 P.M.

2.1. Proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados judiciales, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3. Se NIEGA la solicitud efectuada a índice 061 del plenario, eso como quiera que en el presente asunto se efectuó el reconocimiento como heredero del señor FERNANDO CÁRDENAS (Q.E.P.D.), quien aceptó la herencia con beneficio de inventario; por lo que no es posible realizar el requerimiento contenido en el artículo 492 Ibidem a los sucesores procesales de aquel.

4. Por Secretaría infórmese de manera INMEDIATA la reprogramación de la audiencia fijada en este asunto a la totalidad de los intervinientes en el proceso.

Notifíquese y cúmplase.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 16 de 1/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb69c1fcf2a693850533cb51a0970c474b286e0dd427ba1dcea06e0ad6a78c8**

Documento generado en 31/01/2023 01:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>